

13 de octubre de 2003

Incidente de Recusación.

Interpuesto por el Licenciado Diener Vinda, en representación de **Ivonne Fábrega**, contra la **licenciada Linette A. Landau (Procuradora de la Administración Suplente)**, dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, interpuesto por el licenciado Roy Arosemena, en representación de Zaira González, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N. 2-1014 del 8 de mayo del 2001, dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

Informe

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Por su digno conducto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con la finalidad de rendir el informe relacionado con el incidente de recusación, interpuesto por el licenciado Diener Vinda, procurador judicial de la señora Ivonne Fábrega Castro, contra la suscrita, Procuradora de la Administración suplente, Linette A. Landau, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, descrito en el margen superior del presente escrito.

Nuestra actuación se enmarca en lo que dispone el artículo 769, del Código Judicial vigente.

Antecedentes.

Mediante Nota No. 501-01-612 de 13 de abril de 2000, el Licenciado Javier Juárez, Director Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, formuló consulta a este Despacho, relacionada con la forma de

proceder en la interpretación del posible conflicto de competencia surgido entre la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Director Nacional de Catastro, en lo medular de su consulta, señalaba que mediante Resolución No. D.N. 189-99 de 18 de junio de 1999, se reglamentaron las adjudicaciones dentro de la faja de 200 metros hacia dentro de la costa en tierra firme comprendidos dentro de las fincas de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

La suscrita, mediante Nota identificada C-110 de 19 de mayo de 2000, da respuesta a la consulta formulada por el licenciado Juárez, utilizando como fundamento las normas del Código Agrario y del Código Fiscal, entre otras, relativas a la materia, concluyendo, luego del análisis respectivo, que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, disponer de estos bienes, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Código Fiscal.

La consulta fue absuelta, enmarcándonos estrictamente en lo dispuesto en las normas legales que rigen la materia.

Posteriormente, el día 18 de septiembre del 2001, el Licenciado Roy Arosemena, en representación de la sociedad Agro Investments Lusel, Inc., presenta ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo, demanda contencioso administrativa de nulidad, contra la Resolución No. D.N. 189-999 expedida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la cual luego de los trámites pertinentes, es remitida a la Procuraduría de la Administración, solicitando impedimento la titular del Despacho, procediendo en mi condición de Suplente

a emitir concepto, tal y como se constata mediante Vista N° 484 de 16 de septiembre del 2002.

Mediante sentencia de 16 de abril del año 2003, los Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, declaran ilegal la Resolución No. D.N 189-99 de 18 de junio de 1999, sin que durante el transcurso del proceso, se hubiera presentado recusación alguna contra la suscrita, Procuradora de la Administración Suplente. La Sentencia en mención se encuentra ejecutoriada, y es final, definitiva y obligatoria, por tanto, en estricto derecho, no son admisibles los argumentos del incidentista en relación con ese proceso, al tratarse de cosa juzgada.

El día 22 de abril del año 2002, el Licenciado Roy Arosemena, en representación de Zaira González, interpone demanda contencioso administrativa de nulidad, esta vez contra **la Resolución No D.N.2-1014 de 8 de mayo del 2001**, dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la cual se le adjudica a la señora Ivonne Fábrega Castro, un globo de terreno de 2,406.09 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón (Ver fojas 1 a 3 del expediente No. 198-02).

Mediante Vista N°477 de 24 de julio de 2003, emití concepto en este proceso, durante el período en que me encontraba encargada del Despacho por ausencia de la titular.

La Resolución DN. No. 2-1014 de 8 de mayo de 2001, no fue motivo de consulta en este Despacho durante el período que ocupe la suplencia, por tanto, mal puede recusarme el licenciado Vinda, con fundamento en el ordinal 5, del artículo 760 del Código judicial vigente, al tratarse de una

resolución diferente que resolvió adjudicar definitivamente a IVONNE ILUMINADA FÁBREGA CASTRO, una parcela de terreno Estatal Patrimonial, donde ni siquiera se hace mención de la Resolución 189-99 (Ver fojas 1 a 3 del expediente 198-02 actualmente en trámite en la Sala Tercera)

Por otro lado, quiero resaltar que si bien el licenciado Arosemena, en la demanda interpuesta en representación de Zaira González, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N. No. 2-1014, hace mención en los hechos tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. 189-99 de 18 de junio de 1999, como afirma el licenciado Vinda, la suscrita, por tratarse de una demanda de nulidad, se limitó a emitir concepto, analizando las normas invocadas como infringidas, previa confrontación con la Resolución No. DN.2-1014 de 8 de mayo de 2001, cuya declaratoria de nulidad se solicita.

De la forma expuesta, explicamos nuestra actuación en el proceso contencioso administrativo de nulidad, promovido por la señora Zaira González, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N. No. 2-1014 de 8 de mayo del 2001, dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Pruebas: En cuanto a las pruebas aportadas e identificadas en los numerales 5, 7 y 8, debemos señalar que corresponden a un proceso donde se emitió sentencia, la cual esta debidamente ejecutoriada y es final, definitiva y obligatoria. En dicho proceso no se presentó recusación alguna.

Se puede constatar en el expediente 198-2002, que corresponde a la demanda contencioso administrativa de Nulidad, interpuesta por Zaira González, contra la Resolución

No. D.N-No.2-1014 del 8 de mayo de 2001, dictada por la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la actuación de la suscrita, así como el acto impugnado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Linette Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)**

LL/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materias: Recusación

BORRADOR REVISADO POR MANUEL BERNAL

24 DE SEPTIEMBRE DE 2003.